

RESOLUCIÓN Nro. 0026

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República dicta que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que**, el artículo 22 del Cuerpo Legal Ibídem, establece: *“(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos*
en

los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo artículo 65 de la norma invocada, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 98 de la norma señalada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)”;*

Que, el artículo 577 del Código Civil, señala: *“Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros(...).”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la normativa mencionada manifiesta: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad*

con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 28 de la Ley invocada establece: *“Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento. Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución, y Liquidación de Organismos Deportivos, emitido mediante Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, establecía: *“De conformidad con lo que establece el Código Civil, para efectos de la liquidación cada organización, deberá presentar los siguientes documentos debidamente suscritos por el representante legal: a)Elaboración del inventario de sus bienes; b)Balance general; y, c)Lista de acreedores y deudores.*

De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del organismo deportivo, indicando en la misma que transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite liquidatario correspondiente.

Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un informe final, por parte del liquidador.

Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán ante esta Secretaría para su conocimiento, adjuntando además un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil, junto con una Declaración Juramentada del representante legal respecto de los bienes de la organización.

De existir bienes muebles o inmuebles, se acompañará el documento que justifique la donación de los mismos a otra entidad sin fines de lucro.

En lo demás, se observará lo establecido en el estatuto de la organización deportiva y normativa legal vigente.

Los documentos antes referidos deberán reposar en el expediente de la organización.

Sobre la base de los documentos antes descritos, el liquidador elaborará el informe, el cual será presentado a la autoridad Administrativa para la elaboración del acuerdo de liquidación de la organización deportiva.”;

Que, la disposición transitoria quinta del Acuerdo 187 de 24 de marzo de 2021, establece: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ1-2016-0339 de 20 de octubre de 2016, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SD-CZ1-AD-2018-255 de 20 de noviembre de 2018, se aprobó la reforma al estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**;

Que, mediante Oficio Nro. SD-CZ1-2018-1571-OF de 13 de diciembre de 2018 se registró el directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**, por el periodo de cuatro años, desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2022, dentro del cual se determina como presidenta de la Organización Deportiva indicada a la señorita Mariana Estefanía Mantilla Jácome;

Que, mediante Resolución Nro. 0014 de 19 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte disolvió el **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**, por tratarse de un requerimiento voluntario previsto en el Título II, Capítulo I del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, en consecuencia, se designó al señor Sebastián Torres Freile con cédula de ciudadanía No. 1712658135 como liquidador de la Organización Deportiva indicada;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio S/N de 01 de junio de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-4514-INGR de 02 de junio del mismo año, el liquidador del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**, informó en lo pertinente, lo siguiente: *“1.- De la documentación que adjunto tengo a informar que se ha verificado la no existencia tanto de bienes muebles e inmuebles por parte del Club Deportivo Especializado Formativo “Kyklos Bmx” por lo cual se adjunta el certificado del Registro de la propiedad y la declaración juramentada del representante legal. 2.- Con lo que respecta al balance presentado por el Contador del Club Deportivo Especializado Formativo “Kyklos Bmx” se verifica que existe un saldo en cero tanto en Activos como en pasivos y que igualmente no existe patrimonio alguno a favor del club y que las últimas declaraciones hasta el mes de mayo se las está realizando en cero, has que se proceda con el cierre del RUC, del club deportivo. 3.- En lo procedente a la existencia de acreedores y deudores el club se mantuvo hasta la liquidación del mismo con el aporte de los socios el cual se liquidó con el cierre el club nunca se mantuvo deudores en el mismo porque se dedicó al deporte y a la formación de jóvenes y niños dentro del deporte de ciclismo Bmx”;*

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1450-OF de 23 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos se pronunció sobre el informe de liquidación del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**;

Que, mediante Oficio S/N de 03 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-6459-INGR de 06 de agosto de 2021 y remitido a la Unidad de Asuntos Deportivos el 10 de agosto del mismo año, el liquidador del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx** remite la declaración juramentada en el cual consta el cumplimiento de lo establecido en el literal c) y d) del artículo 8 y lo detallado en el artículo 22 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, instrumento mediante el cual se emitió el Reglamento Sustitutivo al que establecía el procedimiento para la inactividad, disolución, y liquidación de organismos deportivos;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-2102-OF de 30 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos se pronunció sobre el informe de liquidación del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**;

Que, mediante Oficio S/N de 28 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-9202-INGR de 09 de noviembre de 2021, el liquidador del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx** adjunta documentación correspondiente para el trámite de liquidación de la Organización Deportiva indicada, por lo cual, se verifica los siguientes elementos:

-Certificado Nro. 63078 de 01 de junio de 2021, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, en el cual se indica: *"(...)en el Sistema Informático del Catastro Predial, el nombre de CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX con el número de CED/RUC/PASP:1091767577001, HASTA LA PRESENTE FECHA NO REGISTRA BIENES INMUEBLES."*

-Certificado de Registro de la Propiedad con trámite Nro. 419.339 de 01 de junio de 2021, en el cual el Registrador de la Propiedad indica: *"(...)CERTIFICO: Que habiéndose revisado los Libros Registros de la Propiedad del cantón, NO CONSTA que CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX, sea propietario de ningún bien raíz, mediante título legalmente registrado dentro de esta Jurisdicción Cantonal."*

-Escritura pública de declaración juramentada con número 20211001003P01727 de 03 de agosto de 2021, mediante la cual el liquidador del Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx, señala en lo pertinente: *"(...) a) Que actualmente soy el representante legal del CLUB "KYKLOS BMX" por ser el liquidador del mismo. b) que se ha cumplido con lo establecido en el literal c) y d) del artículo 8 y los detallados en los artículos 22 del acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 sobre el REGLAMENTO SUSUTITUTIVO [Sic] AL QUESE [Sic] ESTABLECIA EL*

PROCEDIMIENTO PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACION DE ORGANISMO [Sic] DEPORTIVOS. (...)

-Certificado Nro. 487 del Registro Mercantil del Cantón: Ibarra con trámite número 3082 de 28 de octubre de 2021, en el cual el Registrador Mercantil indica en lo pertinente, lo siguiente: “(...) **CERTIFICO:** *Una vez revisados los índices de los registros que se encuentran a mi cargo, con la denominación **CLUB “KYKLOS BMX”, NO consta ninguna inscripción vigente dentro de esta jurisdicción cantonal(...)***”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-0270-MEM 16 de febrero de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos informó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física lo siguiente: “(...) *de conformidad al análisis detallado y de la documentación que se desprende del expediente se verifica que el **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx** ha cumplido los requisitos necesarios para ser liquidado, siendo aplicable para el efecto, el proceso establecido en el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, al ser la normativa vigente al momento de iniciar el proceso de disolución y liquidación; en tal razón, es procedente la emisión del Acuerdo Ministerial debidamente motivado a través de la cual se liquide la Organización Deportiva indicada, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la normativa antes señalada. **IV Recomendación** La Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en acatamiento con los artículos 1, 13, 14, 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 22 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y, en aplicación de la delegación señalada en el Acuerdo Ministerial 438 de 25 de noviembre de 2021, recomienda a su autoridad emitir el Acuerdo en el que se liquide al **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx.**”;*

Que, mediante sumilla de fecha 16 de febrero de 2022, inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. MD-DAD-2022-0270-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física dispone a la Dirección de Asuntos Deportivos: “*En función de la recomendación remitida, solicito preparar instrumento legal*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-0373-MEM de 03 de marzo de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos solicitó a la Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, lo siguiente: “(...) *en el ámbito de sus competencias se informe si el "CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX", con domicilio en el cantón*

Ibarra, Provincia de Imbabura, mantiene alguna deuda pendiente con el Ministerio del Deporte. El presente pedido se realiza en razón que la entidad deportiva está solicitando su liquidación voluntaria, por lo cual, es preciso identificar si la Organización mantiene algún tipo de deuda pendiente con este Portafolio de Estado.(...)"

Que, mediante Memorando Nro. MD-DSPPP-2022-0195-MEM de 14 de marzo de 2022 la Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, informó: "(...) se procedió a revisar el sistema SICOP teniendo como resultado que el referido Club KYKLOS BMX no registra instrumentos de financiamiento. Así también, indicar que, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX, no es una organización deportiva, entre las contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por tanto, no presenta planificación operativa anual para la entrega de presupuesto."; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y, lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1. – Liquidar al **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial 394 de 09 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Disponer al Liquidador del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx**, realice el trámite de cierre del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas y, ponga en conocimiento a los ex Directivos y socios del Club.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer que, mediante la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) A la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y,
- b) A la Coordinación Zonal 1.

Segunda. - Disponer a la Coordinación Zonal 1 de este Portafolio de Estado, notifique con la presente Resolución:

- a) Al señor Sebastián Torres Freile con cédula de ciudadanía No. 1712658135, en su calidad de liquidador del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx;**
- b) A la señorita Mariana Estefanía Mantilla Jácome con cédula de ciudadanía No. 1002272381, en la calidad que representaba a nombre del **Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos Bmx;**
- c) Federación Deportiva Provincial de Imbabura; y,
- d) Federación Ecuatoriana de Ciclismo;

Tercera. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones pertinentes ante entidades públicas y privadas de control y supervisión.

Cuarta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quinta.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Sexta.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 05 de abril de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA